



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA ROCÍO PARRA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE ÁNGEL MAURICIO LATORRE LOZADA
RADICACION: 2019-00450

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de noviembre de 2.020. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Como quiera que la abogada JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRÁN aceptó el cargo de curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor ÁNGEL MAURICIO LATORRE LOZADA, el Juzgado la autoriza para ejercerlo, por lo que se tiene por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem.

Así mismo se tiene por contestada la demanda en termino por parte de los demandados LAURA CATALINA LATORRE JIMENEZ y JUAN PABLO LATORRE JIMENEZ, y se dispone igualmente tener por descorrido el traslado por la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Se advierte al apoderado de la parte actora que en auto del 9 de octubre de 2020 se reconoció personería para actuar a la abogada MARIA EUGENIA PARRA RODRÍGUEZ, por poder conferido por los demandados Laura Catalina y Juan Pablo Latorre Jiménez, auto que en su debida oportunidad no fue objeto de manifestación alguna por las partes.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 28 DEL MES ABRIL DEL AÑO 2021**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA ROCÍO PARRA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE ÁNGEL MAURICIO LATORRE LOZADA
RADICACION: 2019-00450

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y las aportadas en memorial allegado el 2 de diciembre de 2019, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

1.3. TESTIMONIALES:

Se accede al decreto de los testimonios de los señores EDDY ANDRÉS CALDERON CUMACO, CARLOS GUILLERMO ROCHA ARÉVALO, HARRY ALEJANDRO HINESTROZA PEREA, ERIKA BRIGITTE MORENO PARRA; quienes deberán comparecer en forma virtual en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

1.4. ENTREVISTA:

Se accede a la solicitud de testimonio especial realizada por el apoderado de la parte actora en el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito, por lo que se ordena la entrevista al joven DILAN YAIR MORENO PARRA en su calidad de hijo de la demandante, con el fin de que deponga sobre todo lo que le conste sobre la convivencia de los señores CLAUDIA ROCÍO PARRA RODRÍGUEZ y ÁNGEL MAURICIO LATORRE LOZADA; la cual será realizada por el Asistente Social en compañía de la Defensora de Familia del ICBF, en la fecha que se programe según la agenda del Asistente Social.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA ROCÍO PARRA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE ÁNGEL MAURICIO LATORRE LOZADA
RADICACION: 2019-00450

2.3. TESTIMONIALES:

Se accede al decreto de los testimonios de los señores MARÍA ANTONIA LOZADA DE LA TORRE, WILFREDO ORLANDO MUÑOZ ROSALES, FABIO ARMANDO MACHADO y VÍCTOR ANTONIO MUÑOZ GONZÁLEZ; quienes deberán comparecer en forma virtual en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

3. **POR PARTE DE LA CURADORA AD-LITEM DE LA MENOR MARÍA ANGÉLICA LATORRE PARRA y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS:**

3.1. DOCUMENTALES:

Solicita tener en cuenta las solicitadas y aportadas en el proceso

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 47 del 14 de
diciembre de 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria